



PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE IBAGUÉ

Ibagué, 16 de mayo de 2025

Oficio Nro. **1719**

Doctor
JOSÉ BARUT TAFUR GUTIERREZ
baruthjunior@hotmail.com

Ref.: IUS E-2025-180384 IUC D-2025-4016609 (M.M.R.)

Respetado doctor:

Atendiendo lo dispuesto por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué, mediante Auto de fecha 15 de mayo de 2025, procedo a comunicarle que la queja de la referencia, fue remitida por competencia a la Personería Municipal de Ibagué, a fin de que se incorporen al proceso disciplinario que adelanta esa dependencia bajo el radicado No.1957-2024, y se continúe adelantando la respectiva acción conforme con la Ley.

De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Documental Electrónico y de Archivo de la Procuraduría General de la Nación (SIGDEA), se tiene que en esta dependencia ya se había analizado otra queja o informe relacionado con los mismos hechos, que fue identificado bajo el radicado IUC-D-2024-3767817 (IUS E-2024-511353), y frente al cual se determinó -mediante auto del 8 de agosto de 2024- ordenar el inicio de Indagación Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, contra servidores públicos en averiguación del orden municipal, adscritos a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué IBAL S.A. E.S.P., el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué -IMDRI, y el Sistema estratégico de Transporte Público -SETP, esto es, por hechos que se circunscriben -en principio- a una posible transgresión del régimen de incompatibilidades en la contratación pública, por la celebración de contratos con la esposa del ex alcalde municipal de Ibagué, del periodo inmediatamente anterior.

Dentro de la prueba recaudada en la indagación previa mencionada, se acreditó que por parte de la Personería Municipal de Ibagué se adelantaba acción disciplinaria por los mismos hechos bajo la radicación 1957-2024, la cual se encuentra en una etapa procesal más avanzada (investigación disciplinaria contra servidores públicos del orden municipal), por lo que, en aplicación del principio de conexidad sustancial y procesal se dispuso mediante auto del 11 de septiembre de 2024 remitir las diligencias a la Personería Municipal de Ibagué, para que continuara conociendo el proceso bajo una misma cuerda procesal.

Por las razones planteadas, y teniendo en cuenta que la denuncia del Abogado Tafur Gutiérrez versa sobre los mismos hechos que ya son materia de investigación en la Personería Municipal de Ibagué, corresponde ordenar la remisión por competencia a dicha entidad.



Se advierte que contra esta decisión no procede recurso alguno.

En lo consecutivo se podrá remitir a la Personería Municipal de Ibagué o intervenir ante ella conforme los límites establecidos, por su condición de quejoso, la intervención se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión (parágrafo 1° artículo 110 de la Ley 1952 de 2019).

Cordial Saludo,

Rosa Fabiola Vega Rincón
Secretaria grado 10 (e)
Procuraduría Provincial de instrucción de Ibagué